2+2

Corporinoquia
Por una Región Viva

500.11.18- 13950

Yopal, 31 OCT. 2018

Radicado:	YO-2018-11231 YO-2018-12413
Fecha:	17/09/2018 08/10/2018
Expediente:	500.33.1.16-033
Tipo de Comunicación:	Comunicaciones Oficiales

Señores:
JUAN MANUEL MENDEZ PIRA
Representante Legal
DORON SZPORTAS
Representante legal suplente
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.
Calle 93 Nº 13-45 Oficina 601 Tel. 03(1)7550264
Bogotá, DC

Asunto: Solicitud pronunciamiento sobre las zonas de retiro de los nacimientos o afloramientos hídricos-medidas de mitigación Proyecto Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta los oficios radicados en Corporinoquia con el Nº YO-2018-011231 del 17 de septiembre del 2018 y Nº YO-2018-012413 del 08 de octubre de 2018, en el cual solicita pronunciamiento sobre las medidas de mitigación proyectadas para las zonas de retiro de los nacimientos o afloramiento hídricos, que se verán afectados por el proyecto vial corredor Perimetral de Bogotá, nos permito comunicarle que una vez revisada la información presentada a Corporación se determina lo siguiente:

- Las distancias declaradas en la información presentada, se realizan a partir del eje de la vía y no del área de intervención real del proyecto, lo que genera falsas expectativas sobre la afectación efectiva que se realizaría a las rondas protectoras de los nacederos. Así mismo, no se establece a que distancia real se encuentran del derecho de vía.
- Las medidas de mitigación presentadas, corresponden más al manejo hidráulico requerido para la conservación de la vía y obras de arte asociadas a la misma (filtros, barreras, profundizaciones, aislamientos, entre otros) y en algunos casos mencionan que no requiere ninguna medida de protección y no en función de la restauración y/o protección de los afloramientos y la no intervención de las rondas protectoras de los nacederos.
- Con respecto a los puntos en donde se plantea realizar realineamientos de la vía, estas medidas no soluciona el problema de la intervención de la ronda de protección de los

nacederos, solo aumenta la distancia al afloramiento en una extensión mínima que oscila entre los 0.50 y 2.60 m medidos a partir del eje, manteniendo la problemática, y no se determina las nuevas afectaciones que causarían ese realineamiento (aprovechamiento forestal, identificación de nuevos afloramientos de agua, ocupaciones de cauce, entre otros) y por tanto la Corporación no puede generar un pronunciamiento sin conocer estas variables puntuales.

- Dentro del oficio mencionan que se identificaron dentro de las UF4 y UF5 más de 60 nacederos, no obstante solo se presentan medidas de mitigación para 24, no se determina el procedimiento para las demás.

En virtud de lo anterior, esta entidad reiterar el pronunciamiento sobre las zonas de retiro de los nacimientos o afloramientos hídricos - Unidades Funcionales 4 y 5, realizado por la Corporación mediante Resoluciones Nº 500.41.16-0599 de 16 de mayo de 2016 (UF 5) y Nº 500.41.1,6-0661 de 7 de junio de 2016, en donde se estableció la siguiente obligación:

(...)
De encontrarse en el área del proyecto la presencia de nacimientos, se deberá guardar una distancia de protección de los mismos como mínimo de 100 mts.
(...)

Así mismo, los citados actos administrativos establecen que el incumplimiento a las obligaciones impuestas, hará incurrir en un proceso sancionatorio señalado en la Ley 1333 de 2009. De otra parte, es importante precisar que la Corporación ya se pronunció de acuerdo a la normatividad ambiental vigente respecto a las áreas de protección de los nacederos ubicados en el área de influencia del proyecto denominado Corredor vial de Cundinamarca y el concesionario Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S; por lo tanto, se solicita tener en cuenta dicho pronunciamiento.

Con toda atención,

KAREN PINZON DE LA ROSA
Subdirectora de Control y Calidad Ambiental

Proyectó: Xiomara Umaña/John Mendoza/Profesionales de Apoyo SCCA.
Revisó: Ximena Duarte/Líder sector Saneamiento RH&I SCCA
Vo. Bo: Jaime Alberto Moreno/ Coordinador Grupo Evaluación/ SCCA

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel. (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel (7) 885 20 25 Telefax (7) 885 3939
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72. Cel. 310 283 8233 - 310 581 6858
Unidad Ambiental Caqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel (1) 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

POB
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.

Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.
NIT: 900761657-8

Bogotá D.C., 2 de octubre de 2018

POB
Correspondencia Despachada

Año:	2018
Consecutivo:	D-2115
Fecha de Radicación:	04/10/2018-08:47 AM
Destinatarios Externos:	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- COR.
Folios:	0 Anexos:NO APLICA
Radicador:	MARITZA SASTRE PRECIADO

CORPORINOQUIA
FECHA: 08 OCT 2018 HORA: 4:31
RECIBIDO POR: Magnolia
RADICADO: YO. 2018-12413

Doctora
MARTHA JHOVEN PLAZA ROA
Directora General
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
Cra 23 N° 18-37
Yopal, Casanare

Ref.: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°002 de 08 de septiembre de 2014- Concesión Vial Corredor Perimetral de Cundinamarca (el "Contrato de Concesión").

Asunto: Reiteración a nuestra solicitud de pronunciamiento sobre zonas de retiro, radicada bajo el No. POB D-1962.

Respetada Doctora;

Con ocasión de la solicitud impetrada en el oficio del asunto relacionado con las medidas de mitigación que han establecerse con relación a las zonas de retiro que han de mantenerse sobre nacimientos y afloramientos hídricos y dada la urgencia que contractualmente se nos reporta frente al cumplimiento de los compromisos contractuales contraídos con el Gobierno Colombiano a través de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, la PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S., recurre nuevamente ante su Despacho con el fin de conocer su pronunciamiento frente a las inquietudes expuestas en el mencionado oficio.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a su pronunciamiento.

Cordialmente,

WILSON GIOVANNY LEON GUERRERO
Apoderado

10 OCT 2018
8:19 am

POB
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.

POB
Correspondencia Despachada
Año: 2018
Consecutivo: D-1962
Fecha de Radicación: 13/09/2018-08:50 AM
Destinatarios Externos: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA
Folios: 40 Anexos:UN CD
Radicador: MARITZA SASTRE PRECIADO

Bogotá D.C, septiembre de 2018

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
ATN. Ingeniera Martha Jhoven Plazas Roa
Directora General
Carrera 23 N° 18-37
Yopal, Casanare

CORPORINOQUIA
FECHA: 17 SEP 2018 HORA: 11:08
RECIBIDO POR: Maanola.
RADICADO: YO. 2018-11231
47 folios, 1 cd

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 de 08 de septiembre de 2014, Concesión vial Corredor Perimetral de Cundinamarca (el "Contrato de Concesión") suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura ("ANI") y Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. (el "Concesionario" o "POB").

Asunto: Solicitud de pronunciamiento sobre las zonas de retiro de los nacimiento o afloramiento hídricos - Medidas de Mitigación - Reunión 21 de agosto de 2018

Respetada Doctora:

Nos referimos a la reunión sostenida en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca ("CAR") el día 21 de agosto de 2018 en la cual contamos con su presencia y además estuvieron presentes, entre otros, funcionarios de esta autoridad, la Agencia Nacional de Infraestructura, los señores alcaldes de Choachí, Cáqueza y Ubaque y representantes de la Concesionaria y el Grupo Constructor del proyecto Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca ("Proyecto").

Entre los temas discutidos en la reunión se encuentra el relacionado con la existencia de puntos hídricos en el Corredor del Proyecto. Sobre el particular, el Concesionario manifestó que, a través de diferentes estudios realizados por terceros expertos, fue comprobada la naturaleza de los mismos, concluyendo que más de 60 corresponden a nacederos. En este sentido fue puesto de presente que, de conformidad con el artículo 3º del Decreto 1449 de 1977[1], es mandatorio la protección de los nacimientos de agua en un área de por lo menos 100 metros a la

[1] *"Artículo 2.2.1.1.18.2. PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. (...)" (Subrayado fuera del texto)

redonda. Cabe advertir que su Despacho se pronunció sobre el particular a través de oficio número YO-2018-02805 del 5 de marzo de 2018, a través del cual manifestó que *"(...) De encontrarse en el área del proyecto la presencia de nacimientos, se deberá guardar una distancia mínima de protección de los mimos como mínimo de 100 mts."*

Ahora bien, durante la reunión en mención el Concesionario y la ANI pusieron a consideración de las autoridades ambientales la viabilidad jurídica de ejecutar obras en la ronda de protección, sujeto a la realización de medidas de mitigación. Lo anterior, como quiera que las Intervenciones en las Unidades Funcionales 4 y 5[2] del Proyecto corresponden a actividades de mejoramiento. Sin embargo, las Corporaciones fueron enfáticas respecto a la obligatoriedad de la norma.

Sin perjuicio de lo anterior, con el ánimo exclusivo de dar cumplimiento al Acta de Evento Eximente de Responsabilidad suscrita entre este Concesionario y la ANI, a través de la cual el primero se comprometió a preparar medidas de mitigación a ser presentadas ante la CAR y Corporinoquia a fines de obtener la viabilidad para la ejecución de las obras de las Unidades Funcionales 4 y 5, adjuntamos medidas de mitigación tipo para los puntos determinados como nacimientos de agua. Lo anterior no pretende desconocer los pronunciamientos hechos en la reunión citada, ni los pronunciamientos previos al respecto, por parte de su corporación.

Cordialmente,

JUAN MANUEL MENDEZ PIRA
Representante Legal

DORON SZPORTAS
Representante Legal Suplente

Copia: CONSORCIO INTERVIAS 4G Ing. Eduardo Román González / Director de Interventoría
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI – Luis Eduardo Gutierrez - Vicepresidente de Gestión Contractual (E)
VICEMINISTRO DE INFRAESTRUCTURA MINISTERIO DE TRANSPORTE – Manuel Gutierrez.

[2] Exceptuando la Unidad Funcional 5 en el sector denominado Variante de Choachí, que corresponde a construcción.